

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
38.591 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 Y 20 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 47, 58, 61, 64, 82 Y 92 al 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 2°, 17, 30 Y 31 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTA.

El siguiente,

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

CAPITULO I **Disposiciones GENERALES**

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional del Ministerio de Salud, así como establecer la distribución de las funciones correspondientes a las distintas dependencias que lo integran.

La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones del presente Reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2°. El Ministerio de Salud estará integrado por: el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros de Redes de Servicios de Salud, de Redes de Salud Colectiva, de Recursos para la Salud, y demás dependencias administrativas señaladas en este Reglamento y en el Reglamento Interno.

CAPITULO II **DEL DESPACHO DEL MINISTRO**

Artículo 3°. El Despacho del Ministro de Salud estará integrado por: la Dirección del Despacho, la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, y las oficinas de: Auditoría

Interna, de Consultoría Jurídica, de Gestión Administrativa, de Planificación, Organización y Presupuesto, de Recursos Humanos, de Comunicación y Relaciones Institucionales, de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales y de Atención al Ciudadano. Los titulares de estas unidades tendrán el rango de Director General.

Artículo 4°. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Organizar, supervisar y coordinar las actividades del Despacho.
2. Coordinar y efectuar el seguimiento inherente a la prestación de apoyo que demande el Despacho del Ministro.
3. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Ministro a las dependencias del Ministerio.
4. Prestar apoyo en el área de su competencia a todas las dependencias del Ministerio.
5. Coordinar las políticas públicas de diferentes programas de salud en atención a criterios de prevención, promoción y tratamiento de los problemas de salud-enfermedad y prioridades en salud, que afectan especialmente a la población indígena del país.
6. Servir de enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en las relaciones con otras instituciones vinculadas con la salud.
7. Preparar reuniones del Gabinete Ministerial convocadas y garantizar el registro de los acuerdos.
8. Asistir al Ministro en la preparación de asuntos que deban someterse a la consideración del Presidente de la República, del Consejo de Ministros o Comisiones Presidenciales o Interministeriales de las que forme parte el Ministerio.
9. Prestar apoyo logístico, conjuntamente con la Oficina de Comunicación y Relaciones

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

Institucionales del Ministerio, en las giras y eventos en los cuales participe el Ministerio.

10. Administrar las actividades que se desarrollen en los procesos de receptoría y envío de correspondencia del Ministerio, ejerciendo el control y ejecución del mismo, así como, informar oportunamente al Ministro de todo lo relacionado con el contenido de la correspondencia.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o le delegue el Ministro.

Artículo 5°. La Dirección del Despacho estará conformada por las Direcciones de: Salud Indígena y Comité de Salud, cuyos titulares tendrán rango de Director de Línea.

Artículo 6°. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Servir de Apoyo al Gabinete Ministerial.
2. Realizar el seguimiento, evaluación y control del impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud y someter el resultado a la consideración del Gabinete Ministerial.
3. Realizar análisis de entorno orientado al fortalecimiento de las competencias institucionales para el ejercicio de las funciones de coordinación de políticas públicas.
4. Elaborar informes técnicos sobre tendencias y escenarios que sirvan de soporte para la toma de decisiones en materia de salud.
5. Evaluar la información que suministren las distintas unidades del Ministerio sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos desarrollados en el sector salud.
6. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de las políticas públicas de salud.
7. Recabar la información necesaria para la producción de los indicadores de gestión en el sector salud.
8. Dirigir y coordinar el análisis de entorno, evaluación de escenarios y la definición de objetivos estratégicos a ser traducidos en planes y programas institucionales.

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Ordenar las prácticas de auditorías, estudios, inspecciones, fiscalizaciones,

exámenes, análisis e investigaciones en el órgano sujeto a control, así como, de sus órganos desconcentrados, cuando ello fuere procedente.

2. Verificar que la actuación de las unidades u órganos del Ministerio sean conforme con la normativa bajo la cual deben operar.
3. Evaluar el sistema de control interno y proponer recomendaciones a las máximas autoridades para mejorar la efectividad y eficacia del mismo.
4. Verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y corrección de las operaciones financieras realizadas por el Ministerio.
5. Evaluar integralmente los procesos de planeación, organización, dirección, toma de decisiones, ejecución y control del Ministerio, tanto de los niveles estratégicos y tácticos como de los niveles operativos, con el uso de información de gestión suministrada.
6. Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades, reparos o imposición de multas de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.
7. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante acto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
8. Coordinar sus actuaciones de control con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Exigir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas bajo su responsabilidad.
10. Verificar la existencia de normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos y métodos específicos para el funcionamiento del Sistema de Control Interno, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas establecidas en manuales de procedimientos internos, y normas de auditoría de aceptación general, emanadas de los órganos con competencia en la materia.

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

11. Formular los reparos cuando en el curso de una actuación de control fiscal interno, se detecten indicios de que se ha causado daño patrimonial a la República.
12. Preparar los informes contentivos del resultado de la evaluación de la gestión del Ministerio de Salud, así como rendir cuentas oportunamente ante la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de conformidad con las leyes y normas que rigen la materia.
13. Las demás atribuciones que le señalen la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás leyes; reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 8°. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Ministro.
2. Emitir dictámenes y opiniones a solicitud del Ministro, Viceministros y Directores Generales, que integren el Ministerio.
3. Asesorar, coordinar y colaborar en la elaboración, análisis y revisión de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y demás actos normativos vinculados con el sector salud.
4. Organizar su funcionamiento y coordinar actividades conjuntamente con las oficinas de consultorías jurídicas de los órganos y de los entes adscritos al Ministerio, para la fijación de criterios uniformes sobre el sector salud.
5. Coordinar las relaciones del Ministerio de Salud con la Procuraduría General de la República.
6. Asistir al Ministro y a las demás dependencias del Ministerio en la elaboración de los actos que decidan recursos administrativos.
7. Elaborar y revisar contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Ministerio, así como la documentación relacionada con los mismos.
8. Emitir opinión, con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la ley del Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del Ministerio.
9. Compilar y difundir la doctrina administrativa del Ministerio.

10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o le delegue el Ministro.

Artículo 9°. Corresponde a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto:

1. Diseñar e implementar el sistema de seguimiento, evaluación y control de la política presupuestaria del Ministerio de Salud y sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación.
2. Coordinar y tramitar la programación de compromisos y desembolsos del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.
3. Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
4. Asesorar al Despacho del Ministro y a la Dirección del Despacho, en la preparación del proyecto de las políticas y demás orientaciones a ser seguidas por las dependencias del Ministerio, en la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazo, del Plan Operativo Anual (POAN) y del Presupuesto del Ministerio; así como de sus Direcciones Estadales de Salud y entes adscritos.
5. Definir las directrices generales de planificación en coordinación con el Gabinete Ministerial y la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Coordinar la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria con el resto de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que tengan competencias en materia presupuestaria.
7. Diseñar y validar modelos de sistemas y procesos en los procedimientos organizacionales del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente bajo los lineamientos de la máxima autoridad.

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

8. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Tramites Administrativos del Ministerio de Salud.
9. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos del área de la salud, en coordinación con el Gabinete Ministerial y la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Aplicar los instrumentos de control de gestión, incluidos los indicadores de proceso y resultado de la gestión del Ministerio de Salud.
11. Coordinar con los Despachos de los Viceministros, Direcciones Generales, Oficinas y entes adscritos al Ministerio de Salud, la elaboración de la Memoria y Cuenta, el Informe del Mensaje Presidencial, el proceso de formulación del Plan Operativo y el Presupuesto, así como el proyecto de Plan y Presupuesto de Gastos del Ministerio.
12. Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del Plan Operativo Anual del Ministerio de Salud, así como dé los organismos adscritos a éste, según las líneas generales establecidas por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República.
13. Las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales:

1. Establecer, coordinar y fomentar las relaciones Institucionales entre el Ministerio de Salud y demás órganos y entes de la Administración Pública, con el fin de facilitar la gestión salud, en función del cumplimiento de los planes, proyectos y estrategias nacionales en la materia.
2. Planificar, programar y coordinar las estrategias comunicacionales correspondientes al Ministerio de Salud, sus órganos y entes adscritos, en coordinación con el Ministerio de Comunicación e Información.
3. Fortalecer las estrategias comunicacionales del Ministerio de Salud en función del cumplimiento de las estrategias nacionales e internacionales, en coordinación con el Ministerio de Comunicación e Información.

4. Articular la difusión, información y diseño de productos comunicacionales para su transmisión, a través de medios comunitarios alternativos reconocidos y medios masivos públicos y privados, en coordinación con el Ministerio de Comunicación e Información.
5. Difundir la imagen institucional, los eventos y programaciones culturales del Ministerio.
6. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias del Ministerio de Salud, y prestar apoyo logístico al Despacho del Ministro en las relaciones nacionales e Internacionales.
7. Las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 11. Corresponde ala Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales:

1. Asesorar, coordinar y formular, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de políticas; acuerdos y convenios en materia de salud con la comunidad de países y organismos internacionales.
2. Definir y evaluar las políticas, lineamientos y acciones en materia de gestión de operaciones de financiamiento y cooperación técnica dentro del sector salud, con países y organismos internacionales en coordinación con las instancias correspondientes.
3. Promover y difundir el intercambio de experiencias en materia de salud dentro del contexto internacional, y de actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional donde intervenga el Ministerio.
4. Propiciar convenios con entes públicos y privados en las áreas de salud, cuyos objetivos estén orientados a elevar la calidad de vida de las comunidades.
5. Investigar y analizar la metodología nacional e internacional existente en materia de cooperación técnica y proponer las modificaciones y actualizaciones necesarias, incorporando los elementos que le sean aplicables al Ministerio de Salud, a los fines de orientarla a la realidad técnica, legal y administrativa del Ministerio.
6. Asistir, por instrucciones del Ministro, a foros, reuniones, convenciones nacionales e internacionales, a los fines de ampliar y

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

fortalecer las acciones y relaciones inherentes al área de cooperación técnica.

7. Organizar y desarrollar eventos internacionales a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a fortalecer la participación de las instituciones, autoridades, y de los funcionarios nacionales e invitados extranjeros.
8. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en coordinación con las diferentes direcciones encargadas de su ejecución, considerando los sistemas de información y los análisis estratégicos del Ministerio de Salud.
9. Asesorar técnicamente a las autoridades con competencia en salud, en procesos de negociación, suscripción y modificación de acuerdos, convenios y compromisos internacionales, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
10. Promover la cooperación técnica entre los Estados, a fin de contribuir al fortalecimiento de los países en situación de crisis en materia de salud.
11. Las demás que le atribuyan las leyes, demás reglamentos y resoluciones.

Artículo 12. La Oficina de Gestión Administrativa tendrá a su cargo la dirección, coordinación y control de las actividades inherentes a la administración de recursos financieros, tecnológicos y de seguridad laboral e industrial.

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, en coordinación con otras unidades administrativas.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del órgano.
4. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.

5. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio de Salud.
6. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de seguridad, vigilancia y protección de los bienes, estructura, instalaciones y equipos de las dependencias del Ministerio.
7. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento en materia de informática y sistemas automatizados del Ministerio de Salud.
8. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
9. Ejecutar el presupuesto de gasto del Ministerio.
10. Coordinar y ejecutar los procesos licitatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia.
11. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 14. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y las normas y directrices que emanen del Ministerio de Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar evaluar y controlar su ejecución.
2. Presentar al Ministerio de Planificación y Desarrollo en la oportunidad que éste señale el plan de personal, así como los informes relacionados con su ejecución y cualquier otra información que al respecto le sea solicitada.
3. Dirigir la aplicación de la normas y de los procedimientos en materia de administración de personal que señale la ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio de Planificación y Desarrollo.
5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso y ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera,

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

según las bases y baremos aprobados por el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

7. Proponer ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
8. Instruir y sustanciar los expedientes, en aquellos casos de hechos irregulares que pudieran generar la aplicación de alguna sanción previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Actuar como enlace entre el Ministerio y el Ministerio de Planificación y Desarrollo.
10. Asesorar al Ministro, a los Despachos de los Viceministros y demás dependencias del Ministerio, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal.
11. Ejecutar las decisiones que dicten los funcionarios encargados de la gestión de la función pública.
12. Prestar apoyo técnico a las áreas funcionales del Ministerio en materia del Sistema de Administración de Personal.
13. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal adscrito al Ministerio, y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento jurídico vigente.
14. Representar al Ministerio en la elaboración, discusión y decisión en materia de negociación colectiva.
15. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Atención al ciudadano:

1. Orientar y apoyar al ciudadano en relación a los trámites que este realice ante el Ministerio o sus órganos y entes adscritos.
2. Recibir y procesar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en tomo a los trámites, a los servicios conexos y a la actividad administrativa.
3. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general.
4. Ofrecer información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites y los servicios conexos que presta el Ministerio.
5. Elaborar y publicar en diferentes medios, guías simples de consulta pública en

coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.

6. Diseñar e implementar un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
7. Diseñar y habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos que permita al público enviar y recibir información requerida para sus actuaciones ante el Ministerio, en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa y demás unidades funcionales.
8. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana en relación con el diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante este Ministerio en coordinación con las demás unidades administrativas.
9. Informar a los particulares el estado en el que se encuentran sus trámites, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.
10. Diseñar, implementar y mantener actualizadas las estadísticas e indicadores relativos al área de su competencia.
11. Promover alianzas interorgánicas con los organismos involucrados en los trámites en los que interviene o en los que son su competencia.
12. Coordinar con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Planificación y Desarrollo.
13. Mantener información disponible a los ciudadanos, en cuanto a la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el Patrimonio Público, mediante informes trimestrales.
14. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos la capacitación del personal involucrado al servicio de atención al ciudadano; en las áreas de atención al cliente, simplificación de trámites, diseños de formularios, y de conservación y destrucción de documentos.
15. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos de esta oficina.

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

16. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO III DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 16. El Viceministro de Redes de Servicios de Salud tendrá a su cargo la planificación, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en el ámbito nacional, destinados a garantizar el acceso equitativo de la población a los servicios de salud; así como la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a través de acciones normativas, de supervisión, control y evaluación fundamentadas en la política de salud vigente, orientados a la atención de necesidades sociales, bajo un enfoque participativo, a través de la comunidad organizada, basados en los principios de equidad, solidaridad y universalidad.

Artículo 17. El Despacho del Viceministro de Redes de Servicios de Salud estará integrado por las Direcciones Generales de: I Nivel de Atención en Salud, Red Ambulatoria Especializada y Red de Hospitales, cuyos titulares tendrán el rango de Directores. Generales.

Artículo 18. Corresponde al Despacho del Viceministro de Redes de Servicios de Salud:

1. Elaborar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos relacionados con la red de servicios de salud.
2. Comprometer y ordenar, por delegación del Ministro, los gastos correspondientes a las dependencias a su cargo.
3. Coordinar aquellas materias que el Ministro disponga llevar a la cuenta del Presidente de la República, del Vicepresidente Ejecutivo, al Consejo de Ministros y a los Gabinetes Sectoriales.
4. Asistir al Gabinete Ministerial y presentar los informes, evaluaciones y opiniones que le sean requeridos sobre la política de salud.
5. Someter a la decisión del Ministro los asuntos de su atribución en cuyas resultas tenga interés personal directo, por sí, o a través de terceras personas.
6. Desarrollar, supervisar y evaluar la ejecución de políticas que garanticen a la

población el acceso y la atención a la salud, sin ningún tipo de discriminación.

7. Realizar, conjuntamente con la Dirección General de Epidemiología, análisis periódicos de situación de la salud para determinar las necesidades de la red de servicios.
8. Establecer y garantizar los procedimientos de referencias y contrarreferencias del Sistema Público Nacional de Salud.
9. Promover el desarrollo de modelos de gestión que favorezcan la atención integral a la salud de la población.
10. Fomentar cambios e innovaciones en la organización, gestión y funcionamiento de los servicios de salud, de acuerdo a los avances técnicos y científicos.
11. Proponer criterios técnicos para orientar estándares de rendimiento de la organización, funcionamiento, infraestructura y tecnología de los diferentes niveles de atención a la salud.
12. Brindar asesoría a los diferentes niveles del sistema intergubernamental e interinstitucional, en la organización y desarrollo de los servicios de salud.
13. Coordinar la gestión de todo el proceso requerido para garantizar la obtención y calidad de datos e información correspondiente a su Despacho, a los efectos de disponer de manera oportuna y útil, de los instrumentos de vigilancia y análisis para la atención en salud.
14. Supervisar las actividades de sus respectivas dependencias, de acuerdo con las instrucciones del Ministro.
15. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 19. La Dirección General del I Nivel de Atención en Salud, tendrá a su cargo el primer nivel de atención a la salud del Sistema Público Nacional de Salud, con el objeto de garantizar el acceso a los servicios de salud a la población sin ningún tipo de discriminación, mediante un modelo de gestión de salud integral orientado a dar respuesta inmediata a las necesidades sociales de salud de la población.

El primer nivel de atención en salud, como puerta de entrada natural al Sistema Público Nacional de Salud y el punto de inicio de la Red Asistencial, estará conformado por los Consultorios Populares, Ambulatorios Rurales Tipos I y II y Ambulatorios

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

Urbanos Tipo I. Cada establecimiento del primer nivel atenderá a una población definida.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General del I Nivel de Atención en Salud:

1. Organizar la atención en salud del I nivel en la red asistencial pública y sus relaciones dentro del mismo nivel y con los otros niveles de la red.
2. Diseñar, monitorear, implantar y evaluar el modelo de gestión participativo que responda a las necesidades sociales, mediante la organización y participación de las comunidades, apoyado en la contraloría social como expresión de poder popular.
3. Fortalecer el I nivel de atención en salud, aumentando su capacidad resolutive mediante la implantación, consolidación y extensión de Consultorios Populares, haciendo énfasis en la promoción de la salud y la calidad de vida.
4. Contribuir al desarrollo social comunitario, integrando los servicios del I nivel de atención en salud a la red de servicios institucionales del Estado, que se destinan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
5. Supervisar y garantizar conjuntamente con el Despacho del Viceministro de Recursos para la Salud, el adecuado funcionamiento y dotación de los establecimientos del I nivel de atención en salud.
6. Las demás que le sean atribuidas por las leyes, reglamentos, y resoluciones.

Artículo 21. La Dirección General Red Ambulatoria Especializada, tendrá a su cargo el II nivel de atención en salud del Sistema Público Nacional de Salud, con el objeto de garantizar de manera oportuna, eficaz y eficiente la atención integral y el diagnóstico de las diversas patologías que son de alta incidencia en la población. El II nivel de atención estará conformado por los Centros de Diagnóstico Integral, las Salas de Rehabilitación Integral, las clínicas Populares, los Ambulatorios Urbanos Tipos II y III, y los Centros Ambulatorios de Especialidades. El acceso a este nivel será a través del sistema de referencias y contrarreferencias de los otros niveles de atención o a través de las emergencias, en aquellos centros de II nivel que tengan este servicio. Cada establecimiento del II nivel de atención atenderá a un número determinado de establecimientos del primer nivel y a una población determinada en el primer nivel.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General Red Ambulatoria Especializada:

1. Organizar la atención en salud especializada ambulatoria del II nivel en la red asistencial pública y sus relaciones dentro del mismo nivel y con los otros niveles de la red.
2. Supervisar y garantizar conjuntamente con el Despacho del Viceministro de Recursos para la Salud, el adecuado funcionamiento y dotación de los establecimientos del II nivel de atención en salud.
3. Organizar y mantener actualizados los procedimientos de referencia y contrarreferencia para el ingreso y egreso de los usuarios en la red ambulatoria especializada en salud.
4. Las demás que le sean atribuidas por las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 23. La Dirección General Red de Hospitales, tendrá a su cargo el III nivel de atención en salud del Sistema Público Nacional de Salud con el objeto de coordinar y supervisar la atención de las patologías y otras situaciones que no puedan ser resueltas en los otros niveles de atención y las que requieran hospitalización para su tratamiento. Estará conformado por los Centros Diagnósticos de Alta Tecnología, Hospitales del Pueblo, Hospitales Generales Tipos 1, II, III y IV, y Hospitales de Especialidades. El acceso a este nivel será a través del sistema de referencias y contrarreferencias de los otros niveles de atención o a través de las emergencias en aquellos centros de tercer nivel que tengan este servicio. Cada establecimiento del tercer nivel de atención en salud atenderá a un número determinado de establecimientos del segundo nivel y a una población también determinada en el primer y segundo nivel, con la excepción de los Hospitales de Especialidades, los Hospitales Tipo IV y los Centros Diagnósticos de Alta Tecnología, los cuales atenderán a la población que lo requiera, con la debida referencia.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General Red de Hospitales:

1. Organizar la atención en salud especializada de III nivel en la red asistencial pública y sus relaciones dentro del mismo nivel y con los otros niveles de la red.
2. Supervisar y garantizar conjuntamente con el Despacho de Viceministro de Recursos para la Salud el adecuado funcionamiento y dotación de los establecimientos del III nivel de atención en salud.

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

3. Organizar y mantener actualizados los procedimientos de referencia y contrarreferencia para el ingreso y egreso de los usuarios del III nivel, y garantizar que las personas atendidas tengan seguimiento de su situación de salud en el primer nivel de atención.
4. Las demás que le sean atribuidas por las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO IV DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE REDES DE SALUD COLECTIVA

Artículo 25. El Viceministro de Redes de Salud Colectiva tendrá a su cargo el desarrollo y conducción de la salud colectiva del Sistema Público Nacional de Salud, la definición, planificación, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en el ámbito nacional, dirigidos a preservar la salud pública, mediante acciones de promoción y prevención de enfermedades, de control ambiental y de cualquier otra que garantice la conservación y recuperación de las condiciones saludables de los individuos, de la colectividad y del ambiente.

Artículo 26. El Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva estará conformado por las Direcciones Generales de Epidemiología, Programas de Salud y Salud Ambiental. Sus titulares tendrán rango de Director General.

Artículo 27. Corresponde al Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva:

1. Ejercer las funciones de rectoría en los ámbitos correspondientes a salud colectiva.
2. Elaborar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos relacionados con la red de salud colectiva a nivel nacional.
3. Comprometer y ordenar, por delegación del Ministro, los gastos correspondientes a las dependencias a su cargo.
4. Coordinar aquellas materias que el Ministro disponga llevar a la cuenta del Presidente de la República, del Vicepresidente Ejecutivo, al Consejo de Ministros y a los Gabinetes Sectoriales.
5. Asistir a los Gabinetes Ministeriales y presentar los informes, evaluaciones y opiniones que le sean requeridos sobre la política de salud.

6. Someter a la decisión del Ministro los asuntos de su competencia en cuyas resultados tenga interés personal directo, por sí o a través de terceras personas.
7. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
8. Realizar estudios e investigaciones sobre el comportamiento de las variables determinantes de la situación de salud.
9. Formular, evaluar y dirigir los programas y proyectos de salud colectiva.
10. Programar y regular las actividades dirigidas al control de los factores que constituyan riesgo para la salud, en los diferentes ambientes donde se desarrolla la actividad humana.
11. Certificar el adecuado cumplimiento de las normas por parte de empresas públicas y privadas, en lo relacionado con registros de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, productos y sustancias para uso, consumo y aplicación humana y ambiental, equipos destinados al uso sanitario y ambiental, establecimientos y profesiones.
12. Coordinar la gestión de todo el proceso requerido para garantizar la obtención y calidad de datos e información correspondiente a su Despacho, a los efectos de disponer de manera oportuna y útil, de los instrumentos de vigilancia y análisis para la atención en salud.
13. Supervisar las actividades de sus respectivas dependencias, de acuerdo con las Instrucciones del Ministro.
14. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Epidemiología:

1. Desarrollar y dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
2. Definir prioridades de intervenciones en salud, de acuerdo con los principios de integralidad, universalidad, equidad y justicia social.
3. Apoyar el sistema de seguimiento y evaluación de los programas de intervención y promoción de salud del Ministerio.
4. Proponer mecanismos y criterios para la vigilancia y Seguimiento de la situación de la salud y del impacto de las intervenciones

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

ejecutadas por el Ministerio en las materias de su competencia.

5. Definir y estandarizar protocolos de intervención en materia de prevención, atención y rehabilitación de la salud, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.
6. Diseñar, revisar y actualizar las normas que rigen los programas de salud desarrollados por organizaciones públicas y privadas.
7. Garantizar y asesorar sobre el procedimiento de adquisición, conservación, almacenamiento y la cadena de frío del producto biológico a nivel nacional.
8. Asesorar y prestar asistencia técnica a los diferentes niveles del sistema intergubernamental e interinstitucional, en la organización y desarrollo de planes estatales de salud y de sus programas.
9. Velar por la recolección sistemática de datos, su procesamiento y análisis con la finalidad de elaborar los perfiles epidemiológicos y las estadísticas respectivas a nivel nacional.
10. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 29. Corresponde la Dirección General de Programas de Salud:

1. Dirigir las políticas de gestión para los diferentes programas de salud en atención a criterios de prevención, promoción y tratamiento de los problemas de salud enfermedad y prioridades en salud, que afectan a la población.
2. Diseñar y coordinar las políticas de planificación, seguimiento y evaluación de los programas de salud, considerando ciclo de vida, género, territorios sociales y enfoque de etnias.
3. Analizar las situaciones en el sector salud y sus determinantes, para decidir las intervenciones programáticas e implementar políticas ajustadas a las necesidades en salud a nivel nacional.
4. Priorizar problemas de salud en atención a las necesidades de la población, niveles de atención y grupos de riesgo asociados a las intervenciones de salud.
5. Elaborar planes estratégicos para garantizar la salud de la población, con base en el análisis de la situación de salud,

estableciendo prioridad según los problemas y riesgos.

6. Formular y desarrollar programas nacionales para la prevención y control de los problemas de salud, bajo enfoques de integralidad, universalidad, equidad y calidad.
7. Establecer estándares básicos de normas para la atención en salud.
8. Promover la educación y participación comunitaria mediante el desarrollo de estrategias de prevención y promoción de la salud, conjuntamente con la Dirección General de Investigación y Educación, y la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales, respectivamente.
9. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Suministro de Insumos, las políticas de suministro de medicamentos y demás materiales necesarios para garantizar la salud a toda la población, a través de los programas que se requieran.
10. Participar en la definición de criterios y lineamientos para la elaboración de propuestas de acción, en los diferentes niveles de atención en salud, conjuntamente con las instancias pertinentes.
11. Las demás que le atribuyan las leyes, los reglamentos y resoluciones.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental:

1. Establecer políticas y estrategias para el cumplimiento de las funciones de promoción, vigilancia y control en el área de salud ambiental, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida.
2. Coordinar la intervención operativa en prevención, vigilancia y control de situaciones de salud asociadas a factores sanitarios ambientales en entidades federales del país.
3. Normar y regular las actividades dirigidas a la vigilancia y control de los factores de riesgo presentes en el ambiente, que puedan afectar la salud del individuo, la familia y la comunidad.
4. Mantener a nivel nacional un sistema de vigilancia epidemiológica sanitario ambiental, capaz de prevenir o detectar en forma inmediata, problemas de salud asociados al área ambiental.

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

5. Certificar el cumplimiento de las normas técnicas por parte de los órganos y entes públicos y privados, en lo relacionado con la gestión sanitario-ambiental de aguas, edificaciones, urbanismos, materiales y equipos de uso en salud pública, agrícola, doméstico e industrial; así como, sustancias, productos químicos y biológicos, residuos y desechos.
6. Coordinar con los órganos y entes públicos y privados, y con la comunidad debidamente organizada, la planificación, ejecución y el seguimiento de las estrategias que conduzcan a minimizar el impacto en la salud pública, causado por las enfermedades asociadas a factores de riesgo ambiental.
7. Promover la educación y participación comunitaria a nivel nacional, para garantizar la incorporación de la población organizada en el manejo de situaciones de salud asociadas al ambiente.
8. Coordinar la asesoría y asistencia técnica a los diferentes niveles intergubernamentales y a la población, en materia de salud ambiental.
9. Establecer las normas, pautas y procedimientos para el análisis químico, físico, biológico y entomológico en los laboratorios a nivel nacional con competencia en el área de salud ambiental.
10. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO V

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RECURSOS PARA LA SALUD

Artículo 31. El Despacho del Viceministro de Recursos para la Salud estará conformado por las Direcciones Generales de: Producción de Insumos; Suministros de Insumos, e Investigación y Educación, y sus titulares tendrán rango de Director General.

Artículo 32. Corresponde al Despacho del Viceministro de Recursos para la Salud:

1. Comprometer y ordenar, por delegación del Ministro, los gastos correspondientes a las dependencias a su cargo.
2. Coordinar aquellas materias que el Ministro disponga llevar a la cuenta del Presidente de la República o al Vicepresidente

Ejecutivo, al Consejo de Ministros, y ante los Gabinetes Ministeriales o Sectoriales respectivamente.

3. Asistir a los Gabinetes Ministeriales y presentar los informes, evaluaciones y opiniones que le sean requerido sobre la política de salud.
4. Someter a la decisión del Ministro los asuntos de su atribución en cuyas resultas tenga interés personal directo, por sí o a través de terceras personas.
5. Elaborar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos relacionados con la materia de su competencia.
6. Diseñar políticas destinadas al desarrollo de la industria nacional de insumos para incorporarlos al Sistema Público Nacional de Salud.
7. Gestionar ante los órganos y entes competentes, los recursos necesarios para el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el área de salud.
8. Gestionar ante los órganos y entes competentes los recursos necesarios para atender el desarrollo del plan de formación de profesionales y técnicos en el área de salud.
9. Coordinar acciones interministeriales para lograr la integración de iniciativas que promuevan el desarrollo de la industria nacional de medicamentos, equipos y otros insumos para la salud.
10. Dictar las políticas y lineamiento en materia de construcción, adquisición y dotación de equipos e insumos, las cuales regirán para el sector médico asistencial.
11. Establecer las normas y procedimientos para el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones y equipos del sector salud.
12. Desarrollar e implementar estrategias tendientes a incentivar la participación ciudadana debidamente organizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en el área de recursos para la salud.
13. Coordinar la gestión de todo el proceso requerido para garantizar la obtención y, calidad de datos e información

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

correspondiente a su Despacho, a los efectos de disponer de manera oportuna y útil, de los instrumentos de vigilancia y análisis para la atención en salud.

14. Supervisar las actividades de sus respectivas dependencias, de acuerdo con las instrucciones del Ministro.
15. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Producción de Insumos:

1. Concertar y articular, con los Ministerios que corresponda, políticas y estrategias que orienten la producción nacional de medicamentos e insumos para atender las prioridades del Sistema Público Nacional de Salud.
2. Promover la articulación del sector público y privado para la producción de insumos y medicamentos según prioridades el Sistema Público Nacional de Salud.
3. Impulsar la creación de empresas públicas relacionadas con el sector salud e incentivar esfuerzos compartidos con el sector privado para implementar modalidades de cogestión con los trabajadores, en coordinación con los órganos competentes.
4. Controlar, supervisar y evaluar las políticas de producción de medicamentos de los órganos y entes adscritos al Ministerio de Salud, con la finalidad de satisfacer la demanda de medicamentos en los establecimientos que conforman el Sistema Público Nacional de Salud.
5. La demás que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Suministros de Insumos:

1. Velar por la aplicación de las políticas sobre sistema de suministro de medicamentos y otros insumos; para ello dictará lineamientos, directrices e instrucciones a los diferentes entes y órganos del Sistema Público Nacional de Salud.
2. Monitorear y evaluar el acceso de la población a medicamentos esenciales y otros insumos, atendiendo las prioridades, según los indicadores de morbilidad o enfermedad y mortalidad prevalentes en el país.

3. Diseñar e implementar un sistema integral de suministro de medicamentos esenciales y genéricos que comprenda la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos, en los establecimientos del Sistema Público Nacional de Salud.
4. Promover e incentivar la participación ciudadana organizada conforme a la ley, para garantizar que la población requirente de insumos los reciba oportunamente.
5. Efectuar el control, supervisión y seguimiento de la dotación de insumos y su correcta utilización por los órganos y entes adquirentes de los mismos.
6. Coordinar actividades con los órganos y entes que conforman el Sistema Público Nacional de Salud, tendentes a evaluar la eficiencia y eficacia de la labor de dotación de insumos.
7. Evaluar y presentar los informes que sobre el suministro de insumos, le sean solicitados por el Ministro y el Viceministro de Recursos para la Salud.
8. Tramitar ante las autoridades competentes los requerimientos necesarios para fortalecer el área de suministro de insumos y garantizar la efectiva atención a la población.
9. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Educación:

1. Diseñar políticas y estrategias que orienten la docencia y la investigación para el Sistema Público Nacional de Salud.
2. Formular planes y proyectos que promuevan el desarrollo de competencias con base en las prioridades y estrategias de las políticas y situación de salud del país, con participación de las comunidades debidamente organizada conforme a la ley.
3. Coordinar y promover la corresponsabilidad sectorial e intersectorial con universidades, centros de investigación y demás instituciones, nacionales e internacionales, competentes para desarrollar planes, programas y proyectos en docencia e investigación en materia de salud.
4. Coordinar y apoyar la ejecución de planes y proyectos que impulsen el desarrollo de investigaciones y tecnologías en áreas de

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

alta prioridad para el Ministerio de Salud, en concordancia con los órganos y entes competentes.

5. Fijar los lineamientos y directrices para el diseño y elaboración de los programas de formación en los diferentes niveles y capacitación de recurso humano en el campo de la salud, centrados en la ética y la pertinencia social.
6. Acreditar a las diversas instituciones que forman profesionales y técnicos de la salud, de acuerdo a las prioridades establecidas en las políticas del Ministerio de Salud como órgano rector en esta materia.
7. Elaborar las normas internas y establecer mecanismos de regulación para la certificación y recertificación del ejercicio de los profesionales y técnicos del sector salud.
8. Elaborar las normas internas y establecer mecanismos de aprobación bioética para la certificación de proyectos de investigación y para la difusión de los productos generados por los mismos.
9. Mantener, coordinar y actualizar la información y documentación que apoyen a las actividades de ciencia y tecnología, de formación y capacitación del talento humano.
10. Establecer mecanismos de control y regulación de la producción, desarrollo de programas de formación, capacitación e investigación que realizan los órganos y entes adscritos al Ministerio de Salud, en el marco de las políticas de docencia e investigación de esta Dirección.
11. Coordinar con los órganos de la Administración Pública y los entes públicos y privados, para desarrollar estrategias en investigación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos en el sector salud, en el marco de acuerdos nacionales e internacionales.
12. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO VI

DEL GABINETE MINISTERIAL

Artículo 36. Gabinete Ministerial estará integrado por el Ministro de Salud, quien lo presidirá, y por los Viceministros de Redes de Servicios de Salud, de

Redes de Salud Colectiva y de Recursos para la Salud.

Artículo 37. Corresponde al Gabinete Ministerial:

1. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Salud, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual Nacional.
2. Evaluar el impacto de la ejecución de los planes, y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
3. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio de Salud y de sus respectivos órganos y entes adscritos.
4. Promover los principios de rendición de cuentas, transparencia de la gestión administrativa del sector salud.
5. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones del Ministerio.
6. Difundir a través de la respectiva oficina de información, las políticas y los objetivos de gestión institucional a nivel interno, de órganos y entes adscritos y, a nivel nacional.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS SIN PERSONA JURÍDICA y DEMAS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 38. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Salud, los Servicios Autónomos de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), creado mediante Decreto N° 3.061 de fecha 08 de julio de 1993, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.263 de fecha 29 de julio de 1993, Reformado Parcialmente y publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.949 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 1995; el Instituto de Biomedicina, creado mediante Decreto N° 2.540 de fecha 27 de mayo de 1998, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.481 de fecha 23 de junio de 1998; el Instituto de Altos Estudios Dr. Amoldo Gabaldon, creado mediante Decreto N° 1.614 de fecha 22 de diciembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.366 de fecha 17 de enero de 2002, y el Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), creado mediante Decreto

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

N° 2.184 de fecha 27 de enero de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.873 de fecha 5 de febrero de 2004, que dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 735 de fecha 28 de junio de 1995, bajo la dependencia jerárquica, los tres primeros, del Despacho del Viceministro de Recursos para la Salud; y el cuarto, del Despacho del Viceministro de Redes de Servicios de Salud.

SECCION I DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Artículo 39. Se crea el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), como servicio autónomo sin personalidad jurídica, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión; dependerá jerárquica mente del Ministro de Salud, cuyo objeto fundamental es promover y proteger la salud de la población. El mismo establecerá un sistema nacional de regulación, registro, notificación, autorización, habilitación, evaluación, acreditación, certificación, análisis, supervisión, inspección, vigilancia, control, investigación, asesoramiento y sanción de los establecimientos, procesos y productos de uso y consumo humano, en las etapas de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación, promoción y publicidad; así como lo relativo a la información, educación, capacitación y prestación de servicios en el ámbito de la salud humana. De igual forma, comprende la regulación de las actividades ejecutadas por los profesionales y técnicos de la salud humana, a través del registro, control, certificación y recertificación.

Artículo 40. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), la aplicación de la legislación sanitaria, así como las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las políticas sanitarias dirigidas a reducir los riesgos a la salud y a la vida de la población, vinculados con el uso o consumo de productos, así como para regular la prestación de servicios en materia de salud, mediante la aplicación de mecanismos y estrategias de carácter preventivo, basados en criterios científicos y técnicos normados nacional e internacionalmente.
2. Participar coordinadamente con los órganos competentes en la elaboración de los instrumentos jurídicos y procedimentales

- que regulan los procesos, productos y servicios de salud objeto de autorización, registro, vigilancia y control.
3. Participar y dar cumplimiento a los acuerdos internacionales en el área de su competencia, dirigidos a preservar la salud de la población.
 4. Cobrar las tasas y tarifas aplicables a las actividades que garanticen la generación de ingresos propios para una sana, equitativa y transparente administración.
 5. Registrar y mantener actualizada la información sobre la autorización sanitaria de empresas, productos, establecimientos, instituciones y laboratorios con impacto en la salud en el ámbito nacional, así como sobre certificación y recertificación de profesionales y técnicos de salud.
 6. Ejercer la función coordinadora, supervisora, evaluadora y asesora de las actividades de vigilancia y control de productos de uso y consumo humano, de la prestación de los servicios, de los establecimientos, de los profesionales y técnicos de salud, en todos los niveles operativos de los sectores públicos y privados.
 7. Desarrollar estrategias para promover e incentivar la participación comunitaria organizada en el proceso de vigilancia y control sanitario.
 8. Conocer, sustanciar y decidir los expedientes contentivos de las solicitudes, reclamaciones y denuncias presentadas por los administrados, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
 9. Hacer cumplir la normativa vigente sobre productos con regímenes especiales, incluyendo, entre otros, psicotrópicos y estupefacientes, precursores y sustancias químicas utilizadas en el sector salud, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia.
 10. Vigilar y controlar la promoción y publicidad de materiales, envases, empaques y productos de uso y consumo humano, así como la prestación del servicio en el sector salud.
 11. Coordinar actividades con órganos, y entes públicos y privados relativos al intercambio de información y a la conformación de

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

sistemas efectivos de información, vigilancia y control en sus áreas de competencia.

12. Sancionar las infracciones a la normativa sanitaria conforme al ordenamiento legal vigente.
13. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 41. La estructura y funcionamiento del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) y sus unidades administrativas, será determinado por su Reglamento Interno.

SECCION II

DEL CENTRO AMAZONICO DE INVESTIGACION Y CONTROL DE ENFERMEDADES TROPICALES "SIMON BOUVAR" (CAICET)

Artículo 42. Se crea el Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales "Simón Bolívar" (CAICET), como Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, el cual dependerá directamente del Ministro de Salud y tendrá su sede en la Ciudad de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

Artículo 43. El Servicio Autónomo Centro Amazónico para la Investigación y Control de Enfermedades Tropicales "Simón Bolívar" (CAICET), tendrá como objetivo el desarrollo de investigaciones en las diversas ramas de las ciencias biomédicas, ambientales y socioantropológicas de las enfermedades tropicales y sus consecuencias, para la producción de conocimientos, desarrollo de tecnologías y prácticas culturalmente aceptadas, prevención y control de enfermedades endémicas, así como para la formación de recursos humanos, bajo los principios de universalidad, equidad, solidaridad y respeto a la biodiversidad cultural y ambiental; con capacidad de elevar la calidad de vida de la población de la región sur del país, especialmente de las poblaciones indígenas.

Artículo 44. En el ejercicio de sus funciones, el Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales "Simón Bolívar" (CAICET) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los programas y proyectos de investigación, vigilancia y control de endemias en la población de la región especialmente la indígena, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Salud.

2. Desarrollar la investigación epidemiológica, ambiental y socioantropológica de las enfermedades tropicales en el Amazonas venezolano.
3. Coordinar con otros organismos regionales, nacionales e internacionales el desarrollo de actividades de investigación y control de las enfermedades tropicales.
4. Desarrollar programas de investigación sobre las características epidemiológicas, ambientales y sodoantropológicas de las enfermedades tropicales.
5. Cobrar las tasas y tarifas aplicables a las actividades que garanticen la generación de ingresos propios para una sana, equitativa y transparente administración.
6. Promover el desarrollo e implementación de tecnologías y prácticas científicamente fundadas y culturalmente aceptadas, que contribuyan a la vigilancia y control de las enfermedades tropicales, así como al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
7. Contribuir con el desarrollo de la aplicación de tecnologías y prácticas generadas por el CAICET, así como la evaluación de su impacto.
8. Fomentar y desarrollar la formación de recursos humanos especializados en cualquier área relacionada con el estudio e investigación de las enfermedades tropicales.
9. Promover el desarrollo y divulgación del conocimiento científico generado en la región.
10. Promover y coordinar con el Sistema Regional de Salud, proyectos de vigilancia y control de enfermedades endémicas en la población, en cooperación con organismos regionales, nacionales e internacionales.
11. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 45. La estructura y funcionamiento del Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales "Simón Bolívar" (CAICET) y sus unidades administrativas, será determinada por su Reglamento Interno.

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

SECCION III

DE LAS DIRECCIONES ESTADALES DE SALUD

Artículo 46. El Ministerio de Salud contará con las Direcciones Estadales de Salud, dependientes del Despacho del Ministro, las cuales tendrán por objeto el desarrollo y la implementación del Sistema de Salud en los respectivos estados.

Artículo 47. El Ministerio de Salud definirá los indicadores de gestión aplicables para la evaluación del desempeño de estas Direcciones. En tal sentido, deberán suscribir los convenios de compromiso de gestión que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPITULO VIII

DE LOS CARGOS DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 48. Son cargos de alto nivel y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los que se describen a continuación:

CARGO	GRADO
Ministro	99
Viceministro	99
Director General	99
Director de un Línea	99

Artículo 49. Son cargos de confianza y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los que se describen a continuación:

CARGO	GRADO
Adjuntos a los Despachos	99
Asistentes a los Despachos	99
Coordinadores	99

CAPITULO IX

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Se deroga el Decreto N° 376 de fecha 07 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.825 de fecha 09 de diciembre de 1999, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Direcciones Generales y demás unidades administrativas creadas en este Reglamento Orgánico, entrarán en funcionamiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro de Salud, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución aprobada previamente en Gabinete Ministerial, publicará el Reglamento Interno del Ministerio de Salud, en el cual determinará el número, organización y atribuciones de las Direcciones de Línea y demás dependencias que Integrarán al Ministerio, indicando la oportunidad en que entrarán en funcionamiento.

Se implantará de manera transitoria una oficina para la creación del Sistema Público Nacional de Salud, atendiendo al texto constitucional y a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio de Salud, en ejercicio de sus atribuciones se prestarán la debida y adecuada colaboración para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro de Salud queda encargado de la ejecución del presente Reglamento.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil seis. Años 1960 de la Independencia y 1470 de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS